

El perdón real en la corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectivas de análisis

Le pardon royal dans la couronne de Castille à la fin du Moyen Âge et à l'époque moderne : bilan historiographique et perspectives d'analyse

Royal forgiveness in the crown of Castile at the end of the Middle Ages and during the Modern Age: historiographic balance and perspectives for analysis

Erregearen barkamena Gaztelako koroan Erdi Aroaren amaieran eta Aro Modernoan: balantze historiografikoa eta analisi-perspektibak

Roberto J. GONZÁLEZ ZALACAIN*

IEMYR-Universidad de La Laguna

Clio & Crimen, n.º 18 (2021), pp. 7–24

Resumen: *Los monarcas europeos de la Baja Edad Media y Moderna tuvieron entre sus atribuciones la capacidad de perdonar los delitos cometidos por sus súbditos. O, al menos, la de limitar sus condenas. La corona de Castilla no fue, al respecto, una excepción. Este trabajo realiza un balance historiográfico de las distintas líneas de investigación desde las que se ha estudiado el perdón real, y propone su vez toda otra serie de perspectivas de análisis vinculadas a este tema de investigación que no está, ni mucho menos, agotado.*

Palabras clave: *Perdón real. Gracia regia. Criminalidad. Teoría política. Estado moderno.*

Résumé: *Les monarques européens de la fin du Moyen Âge et de l'époque moderne avaient parmi leurs pouvoirs la capacité de pardonner les crimes commis par leurs sujets. Ou, au moins, de limiter leurs peines. La Couronne de Castille n'a pas fait exception à la règle à cet égard. Ce travail fait un bilan historiographique des différentes lignes de recherche à partir desquelles le pardon royal a été étudié, et propose une autre série de perspectives d'analyse liées à cet objet de recherche.*

Mots clés: *Pardon royal. Grâce royale. Criminalité. Théorie politique. État moderne.*

Abstract: *The European kings of the late Middle Ages and Modern Ages had the power to forgive crimes committed by their subjects. Or, at least, to limit their sentences. The Crown of Castile was no exception in this respect. This work makes a historiographic balance of the different lines of research from which real forgiveness has been studied, and in turn proposes a whole series of other analytical perspectives linked to this research topic, which is by no means exhaustive.*

Keywords: *Royal Pardon. Royal Grace. Criminality. Political Theory. Modern State.*

Laburpena: *Beha Erdi Aroko eta Aro Modernoko Europako errege-erreginek beren menpekoek egindako krimenak barkatzeko eskuduntza izan zuten. Edo, gutxienez, zigorrak mugatzekoa. Ildo horretatik, Gaztelako koroa ez zen salbuespen bat izan. Lan honek errege-barkamena aztertu duten ikerketa lerro desberdinen balantze historiografikoa egiten du, eta inondik ere agortuta ez dagoen ikergai horrekin lotutako beste ikuspegi analitiko sorta bat proposatzen du.*

Giltza-hitzak: *Errege barkamena. Errege grazia. Kriminalitatea. Teoria politikoa. Estatu modernoa.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Roberto J. González Zalacain. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas. Departamento de Geografía e Historia Facultad de Humanidades (Sección de Geografía e Historia), apartado 456. 38200 San Cristóbal de La Laguna. S/C de Tenerife (Islas Canarias, España). – rjgonza@ull.es – https://orcid.org/0000-0002-9739-3466

Cómo citar / How to cite: González Zalacain, Roberto J. (2021). «El perdón real en la corona de Castilla a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna: balance historiográfico y perspectivas de análisis», *Clio & Crimen*, 18, 7-24. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.23266).

Recibido/Received: 2021-04-03; Aceptado/Accepted: 2021-09-02.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2021 Clio & Crimen (UPV/EHU)



1. El perdón real: definición, fuentes y posibilidades de estudio

La facultad de remitir una pena forma parte de los atributos del poder desde que tenemos constancia escrita de ello. Ya en el propio código Hammurabi vemos un ejemplo evidente de la capacidad que se arrogaba el monarca en ese sentido: «*Si la esposa de un hombre es sorprendida acostada con otro varón, que los aten y los tiren al agua; si el marido perdona a su esposa la vida, el rey perdonará también la vida a su súbdito*»¹. Esta idea será constante a lo largo de la historia, e irá argumentándose a partir de diferentes lógicas de desempeño del poder². El propio Maquiavelo, en su célebre obra *El Príncipe*, aludía a la necesidad que los monarcas tenían de reservarse esa capacidad de perdonar y dejar para otros la tarea de imponer los castigos³, con el objeto de ganarse el favor de los súbditos y no generar enemistades innecesarias.

En las páginas que siguen se va a llevar a cabo una revisión de las distintas caracterizaciones que el perdón real tuvo a lo largo de los periodos bajomedieval y moderno, tomando como ejemplo el espacio concreto de la corona de Castilla. En el marco de una progresiva consolidación de las estructuras estatales, que implicaban un robustecimiento del sistema penal y judicial, pero también en un proceso paralelo de coexistencia de todas estas prácticas judiciales con formulaciones extrajudiciales de resolución de conflictos, el estudio de la capacidad regia para perdonar los delitos o las sentencias y los castigos derivados ofrece múltiples posibilidades de análisis que permiten ahondar en diferentes líneas de exploración de la realidad social, política e ideológica del período que media entre los siglos XIII y XVIII.

Para ello debemos comenzar con la definición jurídica que se plantea en la época, y que en esencia corresponde con lo que las *Partidas* identifican como perdón:

*«Perdon tanto quiere dezir como perdonar al ome la pena que deue rescebir por el yerro que auia fecho. E son dos maneras de perdon. La vna es cuando el Rey o el Señor de la tierra perdona generalmente a todos los omes que tiene presos, por grand alegría que ha en si, assi como nascencia de su fijo, o por vitoria que aya auido contra sus enemigos: o por amor de nuestro señor Iesu christo, assi como lo vsan a facer el día del viernes santo, o por razon semejante destas. La otra manera de perdon es cuando el Rey perdona a alguno por ruego de algun perlado o de rico ome o de otra alguna honrrada persona o lo hace por servicio que le hubiese hecho a él o a su padre o a aquellos de cuyo linage viene aquel a quien perdona, o por bondad o por sabiduría o gran esfuerzo que oviessse en él de que pudiesse venir a la tierra algund bien, o por alguna otra razón semejante destas e tales perdones como estos no tiene otro poder de hacerlos sino el rey»*⁴.

¹ Ley 129. LARA PEINADO, Federico, *Código de Hammurabi*, Tecnos, Madrid 1986.

² Véase una síntesis histórica de la evolución del indulto en HERRERO BERNABÉ, Irene, «Antecedentes históricos del indulto», *Revista de Derecho UNED*, n.º 10 (2012), pp. 687-709.

³ «De ella se puede extraer, además, otro principio importante que los príncipes ha de hacer que otros apliquen los castigos y reservarse ellos la concesión de gracias y beneficios». MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe - La Mandrágora*, ed. de Helena PUIGDOMENECH, Cátedra, Madrid, 1995, p. 145.

⁴ Partida VII, 32 1. *Las siete partidas, glosadas por el licenciado Gregorio López*, 1555, vol. III, p. 95.

Volveremos más adelante sobre las dos vertientes que el texto legislativo alfonsí recoge para definir el perdón. Ambas se distinguen no tanto por las consecuencias sino por el momento en el que se toma esa decisión del perdón. En unas ocasiones será con motivo de algún acontecimiento señero, y en otras simplemente por la petición de un particular.

En el texto también observamos otra de las características esenciales de la caracterización de este tipo de actos de gracia regia. Se trata de la obvia constatación de que la existencia de perdón otorgado por el monarca parte de una premisa esencial preestablecida, y es la de que su promulgación presupone la comisión de un delito previo y, en la mayor parte de las ocasiones, también de su juicio y condena. Es por esta razón por la que, como veremos en las páginas siguientes, el estudio del perdón se ha conformado como una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y el delito. Su desarrollo se ubica en la intersección entre las esferas del delito, la justicia, y lo que los especialistas han venido en denominar «infrajusticia»⁵.

Su materialización también ofrece una variada casuística en función de distintos criterios⁶. Podemos atender al número de personas afectadas, y en esa línea encontramos una distinción esencial entre los perdones generales y los otorgados a personas particulares. Si nos fijamos en la forma de concesión, entonces podemos distinguir los perdones simples o libres de aquellos que tienen algún tipo de condicionante en su otorgamiento, ya sea un precio preestablecido, o una necesidad de actuación por parte del beneficiario, como puede ser, por ejemplo, el requerimiento de participación en algún tipo conflicto bélico. Esta fórmula fue muy habitual en Castilla en la Baja Edad Media, como lo atestigua la presencia numerosa de homicianos tanto en la conquista realenga de las islas Canarias⁷ como en las distintas campañas de finalización de la guerra de Granada⁸. Una tercera distinción que

⁵ Entendemos por tal los canales de resolución de los conflictos entre individuos situados fuera de los cauces establecidos por el sistema judicial ordinario, y que suele requerir para su desarrollo de la mediación de terceras personas. Formaría parte de las actividades extrajudiciales, que también incluyen los actos parajudiciales, y todo ello al margen del sistema judicial. Véase GARNOT, Benoit, «Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d'ancien Régime», *Crime, Histoire & Sociétés*, vol. 4, 1 (2000), pp. 103-120 y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás, «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, n.º 28 (2002), pp. 43-76.

⁶ La caracterización que sigue corresponde al caso castellano, y está extraída del trabajo de RODRÍGUEZ FLORES, M.ª Inmaculada, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1971, pp. 44-78. Para la práctica del perdón en otros territorios de la Europa del momento no siempre se identifican todas las posibilidades señaladas.

⁷ AZNAR VALLEJO, Eduardo, «La colonización de las islas Canarias», *En la España Medieval*, n.º 5 (1986), pp. 196-217, en concreto en pp.199-200.

⁸ Aunque veremos más adelante en detalle algunos de estos trabajos, conviene citar en este punto, y sin ánimo de exhaustividad, toda una serie de trabajos que han analizado la guerra de Granada y su carácter fronterizo, con especial atención al papel de los privilegios de homicianos en ese escenario. Véanse, al respecto los trabajos de JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, «La frontera de *allende*. Documentos para su estudio: el privilegio de homicianos de Mazalquivir (1507)», *Chronica Nova*, n.º 20 (1992), pp. 343-360 y «Perdones y homicianos en Xiquena a finales del siglo XV», *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492): actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, coord. por Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO, Antonio CLARET GARCÍA MARTÍNEZ; Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed. lit.), Vol. 2, Tomo 2, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura-Universidad de Sevilla,

podemos hacer en relación con los perdones deriva del alcance de su condición, ya que en ocasiones únicamente eximían de una parte de la pena impuesta o simplemente la mitigaban, mientras que, en otras muchas situaciones, la remisión de la pena era total. Finalmente, la cuarta y última distinción que podemos realizar es la que se menciona expresamente en el texto de las *Partidas* que hemos citado con anterioridad, y que alude al motivo de la concesión, ya sea por iniciativa regia, normalmente derivada de la celebración de algún tipo de acontecimiento memorable o que se quiera realzar, ya por petición del interesado o de parte intercesora.

El análisis de todas estas variantes del perdón regio ha sido abordado a partir de un variado conjunto de fuentes. El primero de ellos es el que incluiríamos en el amplio campo de la legislación y que está conformado por todas aquellas recopilaciones normativas que señalaron las características esenciales de estos perdones⁹. También encontramos una relación más o menos abundante de noticias sobre la práctica del perdón en los textos cronísticos¹⁰. Veremos más adelante cómo este tipo de noticias tienen una esfera social de influencia bastante concreta y limitada, ya que las referencias más habituales a perdones que aparecen en las crónicas regias se refieren a la actuación en ese sentido de los monarcas con los nobles de la época, algo muy evidente en la cronística castellana del Cuatrocientos.

Sevilla, 1997, pp. 1521-1533; ALIJO HIDALGO, Francisco, «Antequera en el siglo XV: el privilegio de homicianos», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º 1 (1978), pp. 279-292; SUÁREZ ÁLVAREZ, M.ª Jesús, «Aportaciones asturianas a la Guerra de Granada», *Asturiensia medievalia*, n.º 1 (1972), pp. 307-356; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «La frontera de Granada: tres siglos de paz», *Murgetana*, n.º 130 (2014), pp. 17-29; AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, *La intervención albacetense en la guerra de Granada (1482-1492)*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1996; MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «Sevilla y la frontera de Granada durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, coord. por Cristina Segura Graíño, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1988, pp. 123-145; o AGUADO GONZÁLEZ, Francisco Javier, «Repoblación de las fortalezas fronterizas con el Reino de Granada: Archidona, Olvera y Ortejas (1460-1550)», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. 1, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1987, pp. 25-39, entre otros trabajos que recogen el papel de los homicianos en los diferentes momentos históricos de desarrollo de la frontera granadina.

⁹ Como se recoge, por ejemplo, en la séptima *Partida* que hemos comentado con anterioridad. Pero, en este sentido, debemos insistir en la idea de la necesidad de tener en cuenta las particularidades de cada territorio, y la realidad de que en muchas ocasiones no hay una legislación escrita coherente e identificable que permita su análisis exhaustivo. Por ejemplo, en el caso inglés, la práctica del perdón, que es a partir de la cual podemos deducir la norma imperante, no parecen contemplarse todas las posibilidades que la legislación y la práctica castellanas nos evidencian. Véase al respecto el trabajo de HURNARD, Naomi D., *The King's Pardon for Homicide before A.D. 1307*, Clarendon Press-Oxford University Press, Nueva York-Oxford, 1969. En ese mismo contexto geográfico más recientemente Helen Lacey ha continuado avanzando en el marco cronológico, utilizando a su vez un amplio espectro de fuentes jurídicas, literarias y judiciales. LACEY, Helen, *The Royal Pardon: Access to Mercy in Fourteenth-Century England*, York Medieval Press, York, 2009.

¹⁰ Este tipo de fuentes, por ejemplo, le permitió en su momento a José Manuel Nieto Soria realizar un análisis a partir en buena medida de textos cronísticos, en un estudio sobre el que volveremos más adelante, que ahondaba no sólo en el detalle de la descripción del desarrollo práctico de los perdones en la Castilla trastámara sino también en la reflexión intelectual sobre su práctica. NIETO SORIA, José Manuel, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, n.º 25 (2002), pp. 213-266. Esa línea de uso del perdón en la confrontación política a partir de la cronística también es explorada, para el caso inglés, por LACEY, Helen, *The Royal Pardon...*

Pero, sin duda, ha sido con la utilización de la documentación de archivo cuando se ha producido un avance exponencial en el conocimiento de los perdones regios en todas las facetas de la sociedad premoderna. El manejo de los expedientes de perdón custodiados en los archivos judiciales o de gobierno ha permitido la extensión de los estudios basados en este tipo de actos regios a ámbitos como el de la criminalidad, obteniendo unos notables resultados, especialmente en algunos territorios concretos como puede ser los de Francia¹¹, Portugal¹² o la propia corona de Castilla¹³. Esta utilización de documentación también ha permitido explorar otros archivos, como pueden ser los notariales, en los que, ciertamente de manera mucho menos sistemática que para el caso de las series específicas de perdones que se conservan en los archivos de la corona, se han podido documentar, de manera mucho más abundante y cotidiana de lo que se podía suponer en un principio, prácticas extrajudiciales de gestión de conflictos que permiten comprender de forma mucho más rica la manera de socializar los conflictos que tuvo la sociedad del bajomedievo y la modernidad¹⁴.

Gracias al manejo de este amplio espectro de fuentes se ha abordado, por parte de la historiografía especializada, la influencia del perdón regio en distintas esferas de la organización sociopolítica de la época, y además se han llevado a cabo análisis de cuestiones tan relevantes para la organización de cualquier sociedad como pueden ser la de la gestión de los conflictos y su socialización. A través del estudio del perdón regio, por tanto, se han podido analizar prácticas políticas relacionadas con

¹¹ GAUVARD, Claude, *De grace especial. Crime, Etat et Société en France à la fin du Moyen Âge*, 2 vols., Publications de la Sorbonne, París, 1991.

¹² DUARTE, Luis Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, 2 vols. Universidade do Porto, Oporto, 1999.

¹³ GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio», *Clío & crimen*, n.º 8 (2011), pp. 290-352 y *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la comisa cantábrica*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco UPV/EHU, Bilbao, 2013; HERAS SANTOS, José Luis de las, «Indultos concedidos por la Cámara de Castilla en tiempos de los Austrias», *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 1 (1983), pp. 115-142; y CHAULET, Rudy, *Crimes, rixes et bruits d'épées. Homicides pardonnés en Castille au Siècle d'or*, Presses Universitaires de la Méditerranée, Montpellier, 2007, y «La violence en Castille au XVIII^e siècle à travers les Indultos de Viernes Santo (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, n.º 1/2 (1997), pp. 5-27.

¹⁴ Véanse algunos ejemplos para distintos territorios y cronologías en SOMAN Alfred, «L'infrajustice à Paris d'après les archives notariales», *Histoire, économie et société*, n.º3 (1982), pp. 369-375; GARIBEH LOUZE, Antuanett, «Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna: la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón», *Nuevas perspectivas de investigación en Historia Moderna: economía, sociedad, política y cultura en el mundo hispánico*, PÉREZ SAMPER, M.ª Ángeles y BETRÁN MOYA, José L. (coords.), Universitat Autònoma de Barcelona, Fundación Española de Historia Moderna, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018, pp. 401-411, «El perdón como mecanismo pacífico de resolución de conflictos y de inclusión social en la Sevilla del Siglo de Oro», *Clío & Crimen*, n.º 16 (2019), pp. 195-210 y «La violencia y conflictividad en la Sevilla del siglo XVII: Las cartas de perdón como fuente documental», *Hacer historia moderna: Líneas actuales y futuras de investigación*, Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ, Isabel María MELERO MUÑOZ (coords), Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2020, pp. 681-695; OJEDA NIETO, José, «Paces, pleitos y perdones (comportamientos sociales de los oriolanos en los siglos XVI y XVII)», *Millars: Espai i historia*, n.º 35 (2012), pp. 93-110; y CAPOROSI, Olivier, «Les madrilènes face à la violence: la pratique du pardon privé au XVII^e siècle», *Hispania Sacra*, n.º 121 (2008), pp. 231-266.

el desempeño del poder monárquico en la época, pero también, como no se podía dejar de resaltar en este foro, todo lo relacionado con la criminalidad y la justicia de la época. Además, cuestiones complementarias que van desde los estudios de género¹⁵ a las relacionadas con la guerra¹⁶, pasando por la constatación del desarrollo burocrático de los nacientes Estados modernos¹⁷, constituyen focos de atención y de interés historiográfico en que el estudio del perdón, en sus múltiples facetas, proporciona resultados investigación de indudable interés y relevancia.

En las páginas que siguen iremos desgranando todo este conjunto de posibilidades de estudio para el caso castellano, y señalando asimismo estudios señeros que la historiografía europea ha realizado en las últimas décadas. Trazando una línea interpretativa de su evolución podríamos señalar una serie sucesiva de fases por las que han transitado la perspectiva y el enfoque del estudio del perdón real. Se inició con las aportaciones realizadas desde la historia del derecho, y continuó con el interés mostrado por los historiadores dedicados a las cuestiones políticas, hasta llegar a la eclosión de los estudios enfocados al análisis de la criminalidad y del sistema penal llevados a cabo fundamentalmente en el último cuarto del siglo XX. Finalmente, habría que incorporar a esta línea evolutiva de la historiografía las últimas tendencias derivadas del análisis del discurso y otras aproximaciones complementarias que han enriquecido el panorama global. Por supuesto, no debemos entender esta evolución historiográfica como una sucesión mecánica de propuestas de investigación en las que se iban abandonando unos enfoques en detrimento de los siguientes. En muchas ocasiones no sólo coexisten estudios desde varios de estos enfoques, sino que algunas de las aportaciones señaladas incorporan e integran en su desarrollo varias de las propuestas analíticas indicadas.

Como se puede comprobar en las referencias que se han ido señalando hasta el momento, contamos en la actualidad con trabajos de importancia y profundidad para una parte significativa de los territorios de la Europa occidental, tanto para la Baja Edad Media como para la Edad Moderna. Así, las personas interesadas pueden acceder a exhaustivos estudios realizados para las coronas de Portugal, Castilla, Francia o Inglaterra, realizados desde varias de las perspectivas arriba mencionadas. *A priori* esta circunstancia podría hacernos suponer que se podría llevar a cabo, de modo relativamente asequible, un estudio comparado del conjunto de los territorios analizados. Pero lo cierto es que, lamentablemente, la falta de coherencia metodológica y conceptual de los distintos estudios dedicados a cada uno de los territorios hace inviable la comparación directa de los resultados de estos estudios monográficos. La disparidad conceptual aplicada a los estudios cuantitativos, y también lógicamente la propia

¹⁵ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás, «Las mujeres ante los tribunales castellanos: *acción de justicia y usos de la penalidad* en el Antiguo Régimen», *Chronica nova*, n.º 37 (2011), pp. 99-123.

¹⁶ Ténganse en cuenta al respecto todas las referencias indicadas sobre el papel de los homicidios en la guerra de Granada.

¹⁷ DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, especialmente las pp. 327-338 y 367-414. También del mismo autor y en la misma línea de conformación de las estructuras del estado moderno véase DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

divergencia en la formulación concreta y la conservación de las series documentales para cada una de las coronas, hacen que sea muy complicado contrastar los resultados cuantitativos. No obstante, siendo positivos, debemos reconocer el extraordinario valor que este conjunto de estudios ofrece a la hora de comprender, al menos en términos cualitativos, las variables esenciales de funcionamiento de los mecanismos de socialización de los conflictos en el periodo aludido.

A lo largo de las páginas siguientes vamos a ir comentando con más detalle cada una de las distintas facetas en las que el análisis del perdón real ha ofrecido resultados de investigación relevantes. Comenzaremos con las aportaciones que se han llevado a cabo para el análisis de la relación entre el perdón real y la práctica política. A continuación, analizaremos las distintas variables del estudio de la criminalidad a través del perdón, para finalizar con la puesta en valor de otras aproximaciones que han tenido al perdón como cauce vehicular para explorar otras facetas de la sociedad de la época.

2. El perdón real en su vertiente política

«E para mientes al estado que tienes, é después que veas que eres rey ó emperador, verás é conocerás que tienes logar de Dios; é pues que el su lugar tienes, has á semejar á aquél cuyo logar tienes, é en ninguna cosa non semejarás tanto á Dios como en demencia»¹⁸.

Este fragmento textual extraído de los *Castigos e documentos del rey don Sancho IV* ejemplifica una de las vertientes más importantes en la relación entre perdón y práctica política. En el desarrollo de la teoría política medieval que el Rey dispusiera de la facultad graciosa de otorgar mercedes o perdonar delitos formaba parte de la construcción simbólica de su figura en el plano simbólico. Hace ya bastante tiempo que Ernst Kantorowicz expuso la doble conformación de la figura real en la Baja Edad Media, basada, por una parte, en la propia corporeidad y particularidad del rey, pero por otra en una esfera de acción que le trascendía como persona y que caracterizaba a la monarquía como institución¹⁹, y que se concretaba en algunos de los elementos rituales simbólicos asociados a la corona. En ese contexto cabe entender que la atribución de la realeza de esa capacidad de remitir parcialmente los efectos de algún tipo de delito está también en la base de la construcción de la imagen regia²⁰. En la misma línea cabe incorporar una posible explicación de la atribución de la capacidad del perdón basada en el carácter taumatúrgico que presentaban algunas de las dinastías reales europeas. En un ya célebre trabajo publicado hace casi un siglo, titulado precisamente *Los reyes taumaturgos*, Marc Bloch analiza el uso

¹⁸ *Castigos e documentos del rey don Sancho*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LI, cap. XII, p. 114, cit. en NIETO SORIA, José Manuel, «Los perdones reales en la confrontación política...», p. 213.

¹⁹ KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Akal, Madrid, 2012.

²⁰ En este sentido estaría también la identificación que en ocasiones se hizo en Inglaterra del perdón otorgado por los monarcas con una suerte de limosna graciosa otorgada por éstos. McSWEENEY, Thomas, «The King's Courts and the King's Soul: Pardoning as Almsgiving in Medieval England», *Reading Medieval Studies*, n.º 40 (2014), pp. 159-175.

que los monarcas de Francia e Inglaterra hicieron de su supuesto poder de curación de las escrófulas con una clara finalidad política²¹, lo que sin duda señala una dimensión metafísica del poder real que se podría relacionar con esta capacidad de los monarcas para remitir el mal cometido por sus súbditos²².

Saliendo ya del marco de la teoría política hay que considerar que los estudios sobre el perdón real han arrojado mucha luz sobre los procesos de conformación de las nascentes burocracias asociadas a la consolidación de los estados modernos desde finales de la Edad Media y a lo largo de la Edad Moderna. Si retomamos nuestro ejemplo de la corona de Castilla debemos volver a citar al respecto dos trabajos muy importantes de Salustiano de Dios relacionados con la conformación de los distintos aparatos del Estado que participaban en la concesión de los perdones²³. Muy especialmente de entre ellos ha de destacarse su trabajo sobre la Cámara de Castilla en tiempos de los Reyes Católicos, ya que fue el órgano a través del cual se canalizó toda la política de mercedes y gracias que los monarcas otorgaron durante su reinado, entre las que jugó un papel destacado todo lo relacionado con los perdones reales²⁴, convirtiéndose de ese modo en el cauce de materialización de la progresiva dimensión absoluta que fueron mostrando las monarquías a lo largo de la Baja Edad Media, con una cada vez mayor capacidad regia de actuación fuera de los límites impuestos por la norma²⁵.

También ha merecido una atención significativa la relación existente entre el otorgamiento de perdones y la práctica cotidiana de la política. Para el caso castellano podemos destacar los trabajos de José Manuel Nieto Soria referidos a la utilización de los perdones reales en la confrontación política de la Castilla gobernada por la dinastía Trastámara²⁶. De ese contexto general resulta de gran interés el análisis que el profesor Nieto realizó acerca de la promulgación de perdones generales por parte de los Reyes Católicos a los nobles que colaboraron con Alfonso V de Portugal durante la guerra civil que llevó al trono a Isabel de Castilla²⁷. Y, también dentro de este contexto interpretativo, se puede destacar el tra-

²¹ BLOCH, Marc, *Los reyes taumaturgos*, prólogo de Jacques LE GOFF, Fondo de Cultura Económica, México DF, 2006.

²² No obstante, esta línea interpretativa que interrelacione perdón regio con taumaturgia merece estudios más detallados, no sólo desde la vertiente del perdón sino desde el análisis de todas esas monarquías que no construyeron su imagen simbólica a través del uso de la magia curativa. Al respecto, véase RUCQUOI, Adeline, «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», *Temas Medievales*, n.º 5 (1995), pp. 163-186.

²³ DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real... y El Consejo Real de Castilla...*

²⁴ DIOS, Salustiano de, «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 60 (1990), pp. 323-351.

²⁵ NIETO SORIA, José Manuel, «La nobleza y el «poderío real absoluto» en la Castilla del siglo XV», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, n.º 25 (2002), pp. 237-254, en concreto en las pp. 247.-249.

²⁶ NIETO SORIA, José Manuel, «Los perdones reales en la confrontación política...».

²⁷ NIETO SORIA, José Manuel, «Un indulto singular: El perdón general de los Reyes Católicos a los colaboradores castellanos de Alfonso V de Portugal», *Os reinos ibéricos na Idade Média: livro de homenagem ao professor doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Vol. 1, Luis Adão da Fonseca, Luis Carlos Amaral y Maria Fernanda Ferreira Santos (coords.), Ed. Civilização Oporto, 2003, pp. 703-708.

bajo de Yolanda Guerrero sobre la utilización del perdón en la ciudad de Burgos en los primeros años de reinado de los mismos monarcas²⁸. Todo este conjunto de trabajos acredita la capacidad que tuvo la realeza de utilizar el perdón como parte de una estrategia política coyuntural que, en función de las necesidades que tuvieran en cada momento, se otorgaba con mayor o menor frecuencia y en una u otra dirección.

Un último aspecto tratado por la historiografía en relación con los aspectos políticos del perdón tiene que ver con la promulgación de los perdones de homicianos con los que los monarcas trataron de nutrir las huestes que acometieron la fase final de las campañas de la Guerra de Granada, y en la fase realenga de la conquista de las islas Canarias²⁹. El siguiente fragmento de las Cortes de Toledo de 1480 ejemplifica muy claramente hasta qué punto servir en la frontera granadina podía merecer el perdón real:

«93. Grandes e muchos delitos se cometen en esfuerzo e fiuzia delos lugares dela frontera que tienen cartas e preuilegios par a que los mal fechores que alli seruieren cierto tienpo, sean perdonados delos delitos que houieren fecho e libres delas penas que por ellos merescen; [...]; por ende, ordenamos e mandamos que qual quier mal fechor que fiziere o cometiere o ha fecho o cometido algun delicto o delictos en qual quier parte, que no goze de la remision e perdon delos tales delictos e maleficios, saluo si el lugar dela frontera de moros donde fuere a seruir, estouiere quarenta leguas o mas allende del lugar donde cometiere el delicto o delictos de que quiere hauer perdon por razon del dicho seruicio; e si mas cerca estuuiere, que no goze del tal perdon [...]; e declarando mas las dichas cartas e preuilegios, queremos e mandamos que si enlas muertes o otros delictos que fizieron los mal fechores que allí fueren a seruir interuiniere aleue o traycion o muerte segura, o qual quier delos otros casos delos dichos preuilegios acebtados, quel mal fechor no goze del perdon ni del tal preuilegio, aunque sirua todo el anno por ello, e avnque sea el lugar en que siruiere, allende de las quarenta leguas donde houiere fecho el delicto»³⁰.

Estos privilegios genéricos tenían, como se puede comprobar, una serie de condicionantes que limitaban su posible ejecución. Pero se puede afirmar que, en general, su promulgación sirvió para que muchos de los homicianos que participaron en esas campañas de la guerra de Granada reclamaran a la Corona, una vez cumplido el servicio militar, el perdón prometido. Los trabajos ya citados ponen de manifiesto la vigencia que tuvieron en la época este tipo de promulgaciones realizadas por parte de los reyes. Su importancia se constata muy claramente en el tratamiento estadístico realizado por quien suscribe estas páginas en su trabajo sobre el perdón real en Castilla, y reflejado en los gráficos que siguen, que acreditaba cómo los perdones generales, entre los que destacaban sobremanera los perdones de homiciano, tuvieron una manifiesta presencia en la antesala de la finalización de la guerra de

²⁸ GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, «Nobleza media, clientelismo y violencia en la ciudad bajomedieval: los Sarmiento, Burgos y el perdón real de 1479», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 19 (2018), pp. 16-46.

²⁹ Véanse notas 7 y 8.

³⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo IV, Imprenta Rivadeneyra, Madrid, 1866. Toledo 1480, pp. 176-77, punto 93.

Granada, lo que indudablemente pone de manifiesto la relación entre la campaña militar y el otorgamiento de perdones generales.

Gráfico 1. Tipos de perdones por años. RGS, 1474-1499³¹

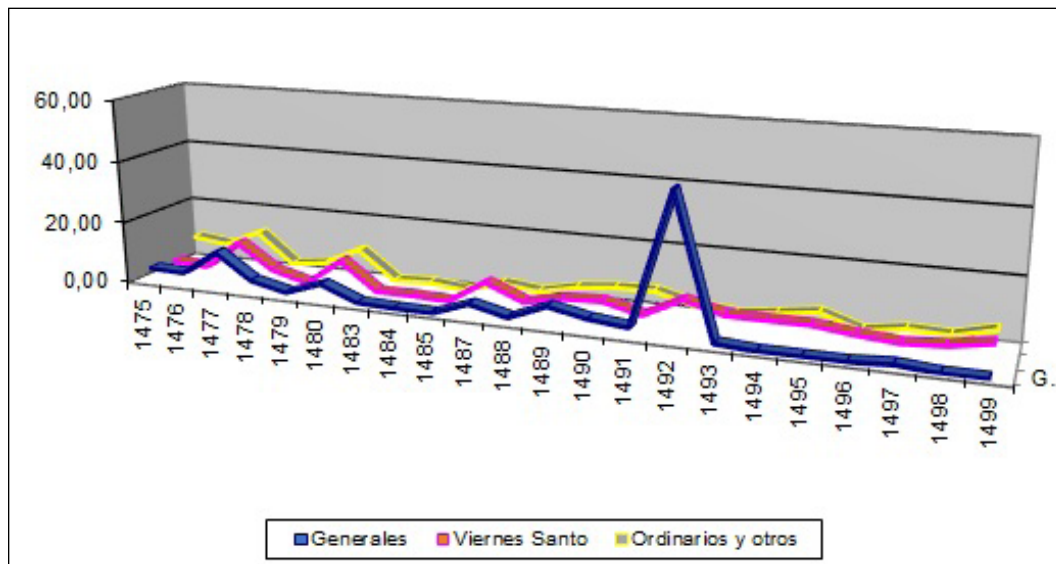
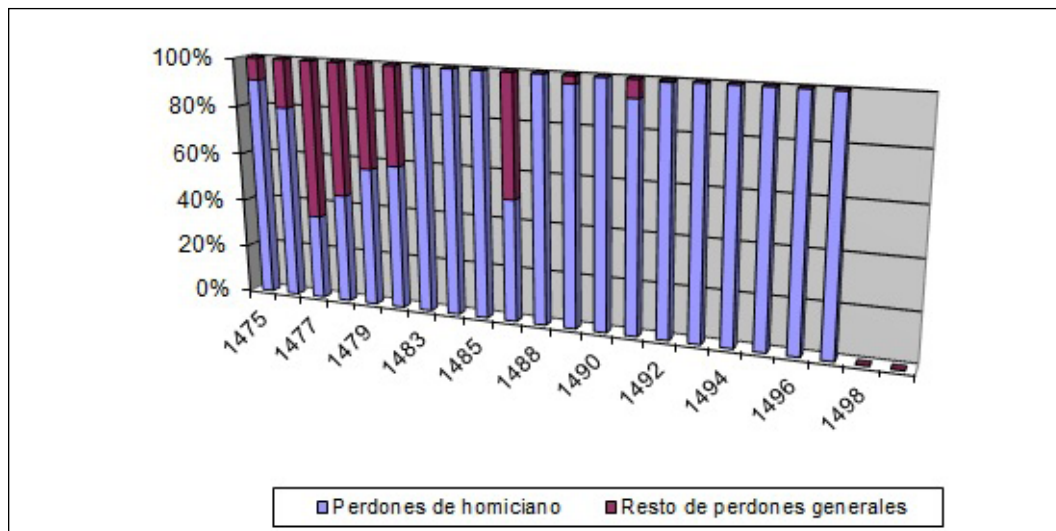


Gráfico 2. Perdones de homicidio sobre el conjunto de perdones generales. RGS, 1474-1499³²



Con todo lo dicho parece evidente que la relación entre la capacidad teórica y la utilización práctica que los distintos monarcas tuvieron de los perdones reales

³¹ GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada...», p. 310.

³² GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada...», p. 311.

como instrumento de gestión y práctica política es muy estrecha y merece el abordaje multifocal del que ha sido objeto en las últimas décadas.

3. Criminalidad a través del perdón

Pero es con toda probabilidad el estudio del crimen a través de los perdones el campo de análisis que más resultados ha producido en las últimas décadas. Su práctica generalizada en el conjunto de las monarquías europeas abrió la posibilidad de realizar estudios cuantitativos en todos aquellos territorios en los que la conservación de la documentación lo permitía. El ejemplo más significativo es, sin lugar a duda, el modélico estudio de Claude Gauvard, ya citado³³. En este trabajo, a través del análisis exhaustivo de varios miles de registros de perdones combinados con otro tipo de fuentes de tipo judicial y normativo que complementaban la visión aportada por las series de perdones reales, la autora pudo llevar a cabo un estudio de amplio espectro y gran ambición que abordaba prácticamente la totalidad de los elementos relacionados con la criminalidad, desde la definición del léxico de la criminalidad a la concreción del conjunto de características asociadas a los actos criminales remitidos en las cartas de perdón.

Otro estudio digno de ser reflejado en este repaso a la historiografía sobre la criminalidad estudiado a partir de los perdones es el que dedicó al caso de Portugal Luis Miguel Duarte³⁴. Con una base documental menos numerosa, pero con similares ambiciones analíticas, realizó un estudio sistemático de las distintas posibilidades relacionadas con el estudio de la criminalidad en este reino ibérico, en un arco cronológico igualmente más limitado que el del anterior.

El caso de Castilla ofrece una serie de particularidades que es preciso desgranar. La documentación disponible para su estudio se encuentra dispersa en distintos fondos de archivo, y no es hasta bien avanzado el siglo XVI cuando desde las estructuras administrativas de la corona se establece su archivo y custodia una misma serie documental³⁵. Por ello, con anterioridad los estudios son parciales, aunque ha de destacarse el publicado hace unos años en esta misma revista, merced a la concesión de la beca de investigación del Centro de Historia del Crimen de Durango³⁶, y que se vio ampliada con posterioridad en una publicación monográfica dedicada al caso de la cornisa cantábrica³⁷. Ambos estudios abarcan, en términos estadísticos y de análisis cuantitativo, exclusivamente el último cuarto del siglo XV, por lo que queda un amplio campo del siglo XVI por conocer y cuantificar a partir de la do-

³³ GAUVARD, Claude, *De grace especial...*

³⁴ DUARTE, Luis Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal Medievo (1459-1481)...*

³⁵ HERAS SANTOS, José Luis de las, «Indultos concedidos por la Cámara de Castilla...», p. 116.

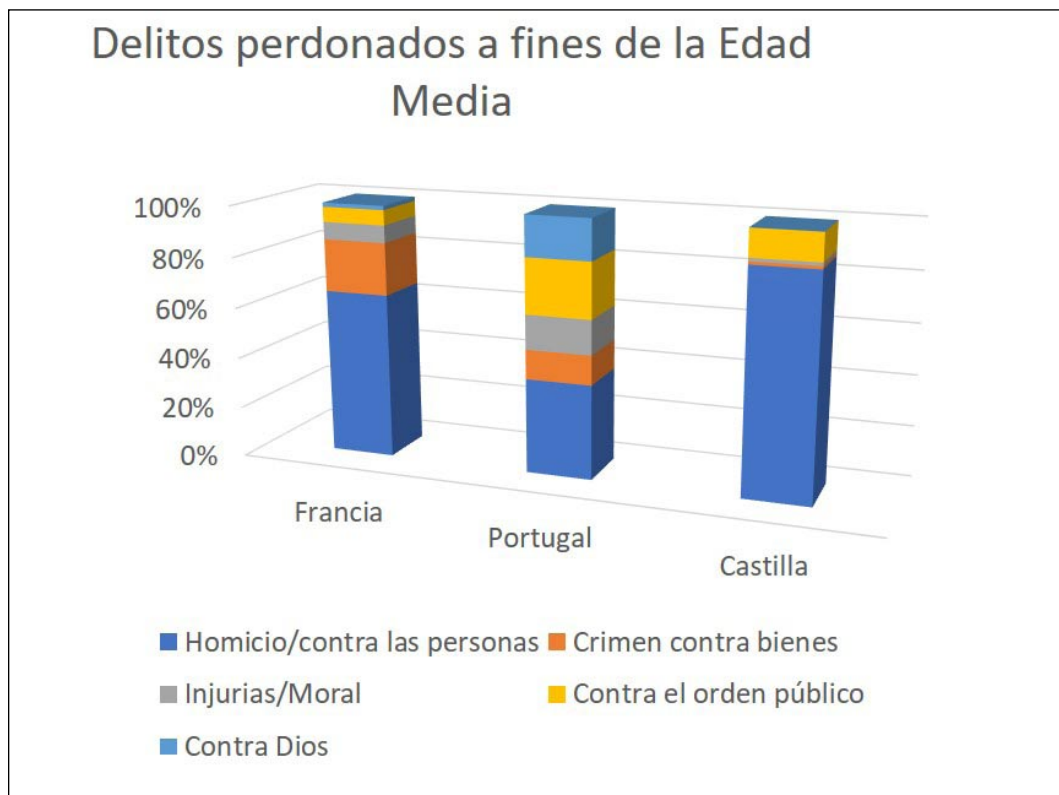
³⁶ GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada...», y GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada para el estudio de la criminalidad y la conflictividad social a fines de la Edad Media. Segunda parte: Documentos», *Clío & Crimen*, n.º 8 (2011), pp. 353-453.

³⁷ GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la cornisa cantábrica...*

cumentación disponible en los fondos de la Cámara de Castilla y el Registro General del Sello.

Toda esta panorámica de estudios nos permite poder establecer una suerte de comparación entre estos territorios que, más que permitirnos conocer con precisión cuáles fueron las tramas esenciales de la implementación del perdón regio en Europa occidental a fines de la Edad Media, lo que pone de manifiesto es la dificultad metodológica derivada de la confrontación de datos variados obtenidos además a partir de diferentes fuentes y tratadas con andamiajes conceptuales igualmente distintos³⁸.

Gráfico 3. Comparativa de tipos de crímenes y su cuantificación en Francia, Portugal y Castilla³⁹



Como se puede observar en el gráfico 3, elaborado a partir de los datos aportados por los trabajos ya citados referidos a los ejemplos francés, portugués y castellano, parece bastante evidente que son los homicidios los delitos más perdonados por parte de los distintos monarcas, aunque con unas diferencias estadísticas que

³⁸ Al respecto véanse las interesantes reflexiones aportadas en su momento por Juan Miguel Mendoza Garrido en un artículo muy sugerente referido al estudio de la delincuencia en época bajomedieval. MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 20 (1993), pp. 231-260.

³⁹ Fuentes: GAUVARD, Claude, *De grace especial...*; DUARTE, Luis Miguel, *Justiça e criminalidade no Portugal Medievo (1459-1481)...*; GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «El perdón real en Castilla: una fuente privilegiada...».

impiden sacar mayor conclusión que la evidente de que son los delitos contra las personas, y más concretamente contra la vida de las personas, los más perdonados. Pero seguro que al lector no se le escapa el cierto carácter de *boutade* de esa afirmación, ya que por pura lógica serán esos delitos los que movilicen la cantidad de recursos necesarios para obtener el perdón de los monarcas. Los demás crímenes habitualmente eran castigados con penas mucho menores, por las que no valía la pena llevar a cabo acciones para mitigarlas.

Hay que insistir, por tanto, en que, más allá de esa obviedad de la preponderancia de los delitos contra las personas como los más representados en las series de perdones, en los demás casos apenas se puede establecer conclusión alguna de la confrontación de los datos particulares de los diferentes territorios. En el caso francés son los delitos contra la propiedad los segundos en importancia, mientras que en Portugal y en Castilla lo son todos los delitos cometidos en ese amplio espectro que podríamos considerar como de «orden público». Aunque, eso sí, con la diferencia de que en Portugal los delitos contra la propiedad son muchísimo más evidentes que en Castilla. El gráfico muestra, además, otra debilidad importante de la comparación, al acreditar cómo hay delitos que se califican como cometidos «contra Dios» para el caso portugués o francés y que no están representados en ningún caso en el ejemplo castellano.

Por todo lo dicho cabe señalar, como balance final de este apartado, la evidencia de que las particularidades de cada uno de los territorios, tanto en la comisión de los delitos, como en la resolución de los procesos de perdón, hacen difícil poder establecer una síntesis interpretativa de conjunto para el conjunto territorio europeo occidental.

No sería deseable, no obstante, que la lectura de estas páginas generara en el lector la impresión de que los estudios sobre la criminalidad medieval y moderna realizados a partir del tratamiento estadístico y cuantitativo de los perdones reales carecen de interés⁴⁰. Por citar otros estudios complementarios a los ya señalados podemos indicar cómo las investigaciones de Rudy Chaulet sobre los indultos de Viernes Santo entre 1623 y 1699⁴¹ le permitieron establecer toda una serie de conclusiones sobre el origen de los criminales, los lugares en los que se llevaron a cabo la mayor parte de delitos objeto de remisión, la temporalización y calendarización de los crímenes, tanto en las distintas horas del día como a lo largo de los diferentes meses del año, o los sectores de actividad a los que se dedicaban los criminales o las víctimas. Son algunos de los datos que se pueden obtener del análisis estadístico de este tipo de fuentes, y constituyen, sin duda, una información extraordinariamente útil para el mejor conocimiento de la sociedad de esa época.

⁴⁰ El valor de los estudios cuantitativos sobre la criminalidad, a pesar de las dificultades metodológicas inherentes a su estudio, ya fue puesta de relieve en su momento por SHARPE, James A., «The History of Crime in Late Medieval and Early Modern England: a Review of the Field», *Social History*, n.º 7 (1982), pp. 187-203, especialmente en las pp. 189-190.

⁴¹ CHAULET, Rudy, *Crimes, rixes et bruits d'épées...* y «La violence en Castille au XVII^e siècle...».

Todas estas cuestiones llevan a plantear un último aspecto relacionado con las posibilidades de estudio de la criminalidad a partir de los perdones reales. Debemos tener presente la dificultad inherente al tratamiento de una temática a partir de fuentes no directamente relacionadas con el objeto de estudio. Los perdones reales no están relacionados directamente con la criminalidad, aunque como indicábamos al comienzo requieren, por pura lógica, de la existencia de un delito para que su pena pueda ser mitigada. Ello hace que debamos ser muy conscientes de que no parece procedente la traslación directa de los datos obtenidos del análisis cuantitativo de los delitos redimidos por los perdones a un análisis general de la criminalidad medieval o moderna. La inexistencia en muchas ocasiones de fuentes complementarias, derivadas esencialmente de la actividad de policía y orden público, puede hacernos caer en la tentación de llevar a cabo esta toma directa de datos, tal y como lo demuestran algunas de las propuestas sobre la evolución sociológica del crimen en estos siglos.

Hace ya algunos años que Juan Miguel Mendoza Garrido hizo hincapié en la debilidad metodológica derivada de esta aplicación directa de los datos, que había llevado la conformación de una hipotética teoría de la modernización⁴² de la sociedad a partir de la progresiva detección de una evolución en la delincuencia de la sociedad europea desde finales de la Edad Media y a lo largo de toda la Edad Moderna⁴³. Esta se basaba en un progresivo descenso de los delitos asociados con la violencia a los que lo eran al robo⁴⁴. Se trataría de una evidencia de progresiva civilización de la sociedad que había articulado mecanismos de socialización de los conflictos sin intermediación de la violencia que, sin embargo, seguía manteniendo e incluso acrecentaba aquellos delitos relacionados con la propiedad privada y derivados de la necesidad de subsistencia de quienes los cometían⁴⁵.

⁴² Concepto polisémico, en el contexto de nuestro tema de investigación interesan dos aproximaciones. Una, la que lleva a la toma en consideración del desarrollo del sistema judicial como medio de control de la sociedad moderna. Al respecto, véase FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Madrid, 1990. La otra tiene que ver con los planteamientos expuestos por Norbert Elias en relación a la disminución, a lo largo del período moderno, de los conflictos violentos por una progresiva imposición del control social, interpretado en términos de avance civilizatorio. ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1989.

⁴³ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «La delincuencia a fines de la Edad Media...». Una visión más actualizada de la historiografía sobre el tema en los trabajos de SEGURA URRA, Félix, «Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 73 (2003), pp. 577-678, y «La historia de la delincuencia en la España medieval (1998-2008)», *Medievalismo*, n.º 18 (2008), pp. 273-338.

⁴⁴ Un estado de la cuestión actualizado en BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos», *Cuadernos del Cemyr*, n.º 27 (2019), pp. 11-54.

⁴⁵ Este debate es mucho más complejo de lo que se puede recoger en esta aproximación, pero al menos conviene dejar apuntadas dos líneas complementarias de aproximación. Por un lado, la toma en consideración de la propia criminalidad, con las precauciones ya señaladas, que ha llevado a medir estos procesos incluso para territorios más allá de los ya citados, como puede ser el caso de Inglaterra o Suecia. Allí, tanto James E. Sharpe para el caso inglés como Eva Österberg y Dag Lindstrom para el sueco, ya definieron algunos matices a partir del estudio de sus fuentes en relación, con un mantenimiento de los delitos por agresión a lo largo de la Edad Moderna en unos patrones relativamente similares a los de

Pero ya hemos indicado que suponer que la sociedad de la época era esencialmente violenta y solucionaba sus conflictos mediante el asesinato o la agresión porque estos son los delitos que más aparecen perdonados en las series de perdones supone una interpretación metodológicamente endeble, y que requiere de la confrontación de otro tipo de fuentes para su posible afirmación. Además, se trata de una explicación teórica que casa mal con los datos que se ofrecen en otras ocasiones por parte de investigadores que se han acercado al estudio de la criminalidad manejando otras fuentes⁴⁶.

El balance de este análisis sobre las posibilidades de los perdones reales para el estudio de la criminalidad de la época debe tener, en todo caso, una valoración final positiva. Si partimos de una postura mesurada en la consideración de las conclusiones emanadas de su análisis, lo cierto es que debemos concluir este apartado señalando que estamos ante una de las fuentes seriadas más ricas y consistentes para el estudio de la criminalidad de la época que se nos conserva. Es cierto que en ocasiones se dispone de documentación de otro tipo que ofrece visiones complementarias enriquecedoras⁴⁷, pero para los casos que hemos comentado en estas páginas lo cierto es que los perdones reales siguen constituyendo una fuente de primer orden para el conocimiento de la criminalidad de la época.

4. Otras perspectivas de análisis

Si bien la vertiente política o el acercamiento a la criminalidad constituyen los aspectos esenciales desde cuyo prisma han sido analizados los perdones reales, exis-

la época medieval. SHARPE, James, A., *Crime in Early Modern England 1550-1750*, Routledge, Londres y Nueva York, 1999 (2.ª ed.), pp. 243 y ss.; ÓSTERBERG, Eva y LINDSTROM, Dag, *Crime and Social Control in Medieval and Early Modern Swedish Towns*, Almqvist & Wiksell International, Estocolomo, 1988.

La otra derivada se puede establecer a partir del otro tipo de fuentes susceptibles de ser utilizadas para medir la conflictividad, los pleitos. Hace ya unos años que Richard Kagan expuso una interesante evolución del carácter pleiteante de la sociedad castellana, que habría disminuido en el siglo XVII su propensión a solucionar los conflictos ante los tribunales, muy habitual en el siglo XVI, por varios motivos relacionados con el contexto socioeconómico de la época. KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 1991.

Ambas líneas de aproximación redundan en la misma idea de la necesaria precaución metodológica, y de reflexión acerca de las fuentes disponibles, que debe marcar el acercamiento a esta temática.

⁴⁶ Por ejemplo, Juan Miguel Mendoza Garrido, en sus estudios centrados en los territorios de la actual Castilla La Mancha, esencialmente rurales, y a partir del análisis de la documentación de la Santa Hermandad, caracteriza con una mayor preponderancia de los delitos contra la propiedad que contra las personas, contradiciendo las líneas generales de la historiografía europea sobre el tema. MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Violencia y delincuencia en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Instituto de Estudios Manchegos, Ciudad Real, 1992, y *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, Grupo Editorial Universitario, 1999.

⁴⁷ Sirvan como ejemplo las posibilidades de estudio que la diversa documentación judicial y carcelaria en Inglaterra brindó para el desarrollo de los trabajos ya clásicos de GIVEN, James B. *Society and homicide in Thirteenth century England*, Stanford University Press, Stanford, 1977 y HANAWALT, Barbara A., *Crime and conflict in English communities, 1300-1348*, Harvard University Press, Cambridge, 1979.

ten otras aproximaciones que merecen ser señaladas en una síntesis historiográfica como la que aquí se plantea. La más destacada es la que se refiere al estudio cultural de los perdones, más concretamente al análisis de los discursos planteados por los intervinientes en los procesos. Hace ya unos cuantos años Natalie Zemon Davis publicó un sugerente análisis de los perdones reales desde la perspectiva de la construcción del discurso⁴⁸. En él la autora estadounidense evidenciaba cómo las argumentaciones planteadas en estos procesos son verdaderas construcciones narrativas que tratan de destacar aquellos aspectos que los suplicantes consideran que les van a permitir obtener los resultados deseados. En la misma línea, y utilizando ejemplos de la Castilla moderna, Olivier Caporossi estudió los pedidos de perdón real ante el fiscal en esa misma línea argumental⁴⁹.

Para finalizar este recorrido sobre las posibilidades explicativas del estudio de los perdones reales ofrece puede señalarse su valor como fuente indirecta para otro tipo de estudios sociales. Una de ellas es la del análisis de las estructuras familiares del periodo. Ha de tenerse en cuenta que para la obtención del perdón por parte de los reyes previamente había de acreditarse el de la víctima del daño cometido⁵⁰. Como ya sabemos, la mayor parte de los perdones otorgados se referían a casos de homicidio, por lo que en todos ellos la parte ofendida debía ser la familia heredera de la persona fallecida. En esas situaciones la acreditación del perdón de la parte ofendida debía incorporar su constatación mediante instrumento público, es decir, a través de un perdón otorgado ante notario público, y debía ser suscrita por el conjunto de la parte ofendida. Esto, en algunas ocasiones, incluía a la totalidad de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Debido a esta circunstancia algunos de los expedientes conservados permiten conocer las dimensiones y relaciones entre los distintos miembros de la familia, llegando en algunos casos absolutamente excepcionales a poder documentarse el perdón otorgado por más de un centenar de familiares de un difunto asociados al expediente de perdón solicitado⁵¹.

Esta perspectiva de análisis de los perdones vinculada con la demografía histórica se complementa con otra variable susceptible de ser tenida en cuenta a partir de los expedientes conservados, y que tiene que ver con las migraciones a corta y media distancia, ya que habitualmente se consigna la vecindad de los otorgantes de estos perdones y en ocasiones se puede llegar a medir la distancia entre los diferentes núcleos en lo que vive la familia⁵².

⁴⁸ ZEMON DAVIS, Natalie, *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, Stanford University Press, Stanford, 1987.

⁴⁹ CAPOROSSO, Olivier, «Les madrilènes face à la violence...».

⁵⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 31 (1961), pp. 55-114.

⁵¹ Un ejemplo extremo lo tenemos en el proceso de perdón iniciado por Martín López de Amezqueta, quien solicita que le sea perdonada la muerte de Juan Barbero, vecino de Amezqueta. El expediente recoge un perdón emitido por en torno a ciento cincuenta familiares directos de la víctima. GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., *El perdón real en Castilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de la cornisa cantábrica...* anexo documental, documento 52, pp. 170-173.

⁵² GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., «Migraciones de media y larga distancia en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media: nuevas fuentes para su estudio», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 36

Todo este tipo de aproximaciones culturales o demográficas dependen mucho también de las prácticas jurídicas concretas en las que se materializan los perdones en los diferentes reinos, ya que en algunas de las legislaciones no se requiere tan específicamente el perdón de la familia y en otras apenas se recogen los argumentos aportados por parte de los solicitantes. No obstante, su toma en consideración en aquellos casos en los que es posible llevar a cabo este tipo de análisis enriquece notablemente las posibilidades explicativas derivadas de la utilización de los perdones reales para el estudio de la sociedad de la época desde múltiples vertientes, y ayuda a componer una visión global sumamente enriquecedora de las posibilidades que su estudio ofrece para la investigación histórica.

5. Conclusiones

A modo de recapitulación de todo lo señalado en las páginas precedentes esperamos haber dejado claro que el análisis del perdón real entre los siglos XIII y XVIII aporta una variada oferta de resultados explicativos de notable trascendencia en varias líneas temáticas diferentes. Al tratarse de una potestad atribuida en exclusiva los monarcas y que, por su propia esencia, no generaba derechos, sino que se movía en el espectro exclusivo de la gracia y la merced reales, su aplicación práctica en los distintos casos en los que se llevaba a cabo permite comprender mejor los mecanismos de desarrollo la gestión política de su época. Los perdones fueron utilizados para apaciguar el reino en momentos en los que políticamente interesaba hacerlo, pero también lo fueron para surtir de fuerza militar los ejércitos que se estaban enfrentando en los distintos conflictos de la época. Lógicamente, nunca podremos saber por qué no se otorgaron perdones en otras circunstancias, ya que únicamente conservamos aquellos que efectivamente fueron concedidos, por lo que la interpretación de la funcionalidad de su utilización únicamente puede hacerse a partir de aquellos que fueron otorgados. Pero eso no quita para que podamos afirmar, sin ningún género de dudas, que la plasticidad de su utilización en distintos contextos políticos y militares abunda en la idea de su importancia para los poderes públicos de la época.

Y la misma importancia podemos destacar de su toma consideración desde la perspectiva de la criminalidad y el delito. Si partimos de posturas maximalistas que pretendan explicar la criminalidad medieval a partir de su estudio, probablemente los resultados serán insatisfactorios. Pero, sin duda, dejaremos escapar la oportunidad de manejar una de las escasas herramientas que permiten análisis cuantitativos, aunque sea realizados con las precauciones que se han expresado en el apartado correspondiente, que mejoren nuestro conocimiento de la criminalidad y el conflicto

(2012), pp. 27-40. Para el estudio de la documentación judicial en los análisis de estos procesos migratorios véase también LÓPEZ RÍDER, Javier, «Migraciones rurales en el paisaje meridional del Reino de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III*, n.º 32 (2019), pp. 267-302.

en los tiempos premodernos, en los que no son muy habituales otras fuentes utilizadas por los historiadores de estas temáticas para épocas más recientes.

Estas dos consideraciones, unidas a las aportaciones complementarias que desde la historia cultural o la historia de la familia enriquecen la información extraíble del análisis de los perdones, permiten señalar la importancia de esta fuente para el estudio de estas esferas políticas y sociales de las sociedades del pasado. Queda todavía camino por recorrer, con posibilidad de profundizar en algunos de los temas aquí ya planteados, y de abordar otros que la historiografía demanda, como puede ser, por ejemplo, la aproximación al análisis de la gracia regia desde una perspectiva de género. Esperamos que estas líneas sirvan para animar a la investigación a completar cronologías aún no cubiertas o espacios todavía escasamente conocidos, para poder avanzar en un mejor conocimiento comparado del perdón real en el conjunto de la Europa medieval y moderna.